

CAPITANIA GENERAL

de la 5.<sup>a</sup> Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

tiene exp. 8186.

16.º 800

Franco Hernandez  
J. Plaza

ATECA

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, 1 de Febrero de 1942

El Juez de Ejecuciones,

E

1395



Juan Diaz

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA  
GOBIERNO  
DE ARAGON

DCE DEL CTIC GEN. CARLOS SARGENTO DEL REGIMIENTO INFANTERIA VALLEADOLID NUE. 20 Y SECRETARIO DEL ABOCLIVILICO SUMARISING ORDENARIO NUE 4696-40 SEGURO CONtra ARTONIO HERNANDEZ BLASCO DEL QUE ES JUEZ ESPECIAL PARA LA PRACTICA DE LAS MILITARES EL TRIBUNAL DE ARTILLERIA DON JUAN VILLEJASO PELLERO.

C I R T I F I C O: que en el citado procedimiento y a los fechos que se indican sobre sentencia que copiada literalmente dice así:

AL FOLIO 52.- SENTENCIA.- En la Plaza de Jaca a quince de Septiembre de mil novecientos cuarentay uno. reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los trámites de procedimiento sumarísimo ordinario contra el procesado AUTONIO HERNANDEZ BLASCO, procedimiento que tiene asignado el núm. 4696-40, mayor de edad pensó y causó demás circunstancias estas constan en el sumario, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión siendo Popante al oficial 2º de Inf. del C.J.M. DON RAFAEL MARIA MARTINEZ MARTINEZ...- Dados los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa, el procesado presenta en el acto de la vista. y .- ACUSADO: Hechos probados y así se declaran, el encartado en este procedimiento AUTONIO HERNANDEZ BLASCO de plena conciencia y antecedentes, ya con anterioridad al Movimiento. Fílios, ateo, exaltado, afiliado a la U.N.T., agitador y pro-nacionalista hizo enarbolarse en el pueblo de Ataca, huyendo los primeros días del Movimiento de dicho pueblo apenas llegaron las primeras fuerzas nacionales y permaneció durante toda la guerra en zona Nacional no obstante haber sido llamada en quinta haberse en grado sin que se presentara. Después de terminada la misma en Junio de 1939 fue detenido en Santa Cilia de Jaca cuando movimientos intentaba huir a Francia.-CONSIDERACION: que los hechos que se relatan y se declaran probados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar así que es responsable en concepto de autor el procesado AUTONIO HERNANDEZ BLASCO sin concurrencia modificativas de la responsabilidad.-CONDENA: a la totalidad criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente no haciendo declaración de cuantos en esta renuncia por desconocerse el importe del daño causado por la rebelión que deberá ser citado en procedimiento aparte con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. VICTIMAS: los artículos 171, 172, 173, 176, 177, 180, 181, 182, 183, 219, 237, 240, concordantes del Código de Justicia Militar y demás disposiciones de general aplicación.-PALLIOS: Que debemos condenar y condonar al procesado AUTONIO HERNANDEZ BLASCO en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusión menor con las accesorias legales de inhabilitación absoluta diferente al tiempo de la condena, siendo lo que la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, estimando el Consenso que de acuerdo con lo dispuesto en el anexo a las normas de 25 de Mayo de 1940 procede la commutación de dicha pena por la de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN MAYOR con las accesorias legales correspondientes, y en esa forma y responsabilidades civiles se sujetará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- FEDERICO GUERRA LAGUTA.- MIGUEL ARAGÜES.- JULIO BAJULIO POVEDA.- CHILLITO RAYO BLAZ.- RAFAEL MARIA MARTINEZ.- Todos ellos rabiados.

AL FOLIO 53.-APROBACION DEL FOLIO DE AUDICION DE CUEMA.- Secno. 3...- El Consejo de guerra ha dictado sentencia condenando al procesado AUTONIO HERNANDEZ BLASCO, a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin concurrencia de circunstancias modificativas a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaría con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; Todo ello en virtud de haberse celebrado proceso los hechos que detalladamente se constituyen en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instución y faillo de esta causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que se los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a la delincuencia cometida.- Y finalmente son conformes a derecho los restantes fundamentos de la sentencia que se consulta y en su virtud es REIMPRESA EN ARAGÓN.

Varios de Alfonso Rangel

61135  
V.º su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V.º así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para notificación cumplimiento, curso de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los llevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística respecto al otros de la sentencia procede la commutación por OCHO AÑOS DE PRISIÓN MAYOR de la principal impuesta.- V.º No obstante resolverá.- Zaragoza a 16 de Febrero de 1942.- EL AUDITO. ILLEGIBLE.- FABRICADO.- Hay un sello en tinta que se lee: 5<sup>a</sup> REGIÓN MILITAR.- AUDITORIA DE GUERRA.-

AL FOLIO 56.- DECRETO DE APROBACIÓN .- Zaragoza a 21 de Febrero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presión e causa por la que es condens al procedido ANTONIO HERNANDEZ PLASCO A LA PENA DE DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR, como autor de un delito de sumilio a la rebelión con las asesorías legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono para su cumplimiento el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa.- En cuanto a responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Con respecto al otros de la sentencia y por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo commutar la pena impuesta por la de OCHO AÑOS de prisión mayor.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para la práctica de lo demás que se propone.- EL CAPITÁN GENERAL.- MONASTERIO.- FABRICADO.

Y para que conste y su remisión AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - - - - - expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



*Gobernador*  
Gobernador



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1696 del año 1940 contra Juanito Hernandez Flores por delito de ausilio a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA,—Zaragoza a 21 de mayo. de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

El fiscal dice que procede en su caso  
de acuerdo a la orden de Fernando Blas

Zaragoza 28 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Filgenia - Fervello de Fiscalía en 12 junio 1943

ppres

Horidurio - Zaragoza 10 de junio de mil nove  
S. S. - alrededor de cuarenta y seis

Villar  
reja de  
Garnoek

Fax al Teniente

Protección

Epidemias de cumplimiento mandado. Leficio



GOBIERNO  
DE ARAGÓN